

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que el extremo demandante, solicitó se emita oficio para realizar la respectiva notificación al señor demandado JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES de lo ordenado en auto del 03 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA EXPEDIR OFICIO
DEMANDANTE	KATTY DEL CARMEN MOYA BARRIOS quien representa al menor J.A.R.M.
DEMANDADO	JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00036-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena que por secretaría se expida oficio con destino al demandado JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES, a efecto de que informe a este despacho, el lugar de trabajo al cual se encuentra vinculado actualmente, considerando que, la empresa EFISERVISIOS SAS manifestó su desvinculación de dicha entidad.

Por otro lado, atendiendo el artículo 44 de nuestra carta magna, se dispone oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirvan informar la dirección de residencia, de trabajo y de correo electrónico del demandado JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.897.444, como quiera que según información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, su pudo constatar que el antes señalado se le prestan sus servicios de salud en la referida EPS.

Y, por último, se conmina a la apoderada del extremo demandante doctora JHOSIRYS MARIANA FONTALVO RIVERO para que efectué todas las gestiones necesarias para dar con el sitio de trabajo del demandado a efectos de que este cumpla con la cuota alimentaria fijada en sentencia de fecha 08 de agosto de 2021, y en caso de que resulte infructuosa la labor, deberá accionar con los instrumentos que la Ley le permite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ